

ORDENANZA
Sobre supresion de algunas aldeas.

La Cámara provincial de Antioquia,

Usando de las facultades que le confiere la atribucion 21 del art. 3.º i el 72 de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion del réjimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Suprimense las aldeas siguientes: Ocaidó, San Jacinto i Juntas de Riogrande.

Art. 2.º El territorio que formaba la aldea de Ocaidó se agrega al distrito parroquial de Urrao, el de San Jacinto al de Belmira, el de Juntas de Riogrande a los distritos de Don Matias i Santarosa de la manera siguiente: Desde la confluencia de la Quebradona en el Riogrande tirando una linea recta imaginaria al alto de Orobajo, quedando la parte de arriba agregada a Don Matias en los terminos en que lo estaba ántes de la ereccion en aldea i la otra parte a Santarosa.

Art. 3.º Quedan reformadas las ordenanzas de 28 de setiembre de 1848 i 4 de octubre de 1849.

Dada en Medellin a 19 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martinez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 31 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, *JORJE GU-TIÉRREZ DE LARA*.—(L.S.)—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA

Disponiendo lo conveniente a fin de que en la capital de la provincia haya los locales necesarios para el establecimiento de varias oficinas provinciales.

La Cámara provincial de Antioquia,

En cumplimiento del deber que le impone el inciso 24 del art. 3.º de la lei de 3 de junio de 1848, i en ejercicio de las facultades que le dan el art. 30 de la lei de 30 de mayo de 1849 i la de 20 de abril último,

ORDENA:

Art. 1.º Los edificios i el solar mandados enajenar por la ordenanza 12 de 30 de setiembre de 1848, corresponden a la provincia.

Art. 2.º En dichos edificios se estableceran estas oficinas provinciales:

- 1.º La Gobernacion
- 2.º El Tribunal del distrito
- 3.º La Administracion provincial de hacienda.
- 4.º La Cámara.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente a la construccion de la cárcel de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza citada; i entre tanto que aquella se concluye, el Gobernador tomará en arrendamiento una casa destinada a este objeto, la cual debe contener

ner las piezas necesarias para el despacho de la Jefatura politica, del Cabildo parroquial i de la Alcaldia del distrito.

Art. 4.º Se destina la suma de dos mil cuatrocientos reales para el arrendamiento de la casa de que habla en el artículo anterior, cuya cantidad es imputable al presupuesto de gastos del presente año.

Art. 5.º Queda reformada la ordenanza de 30 de setiembre de 1848:

Dada en Medellin a 22 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martinez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 31 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, *JORJE GU-TIÉRREZ DE LARA*.—(L.S.)—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ACUERDO

6371

Dando a interes la suma de ochocientos pesos en favor de la escuela primaria de niños de la aldea de Cocorná.

La Cámara provincial de Antioquia,

En ejercicio de la facultad que le está conferida por el art. 75 de la lei de 3 de junio de 1848 orgánica de la administracion i réjimen municipal, i en virtud de lo que dispone el art. 31 de la adicional de 30 de mayo de 1849.

ACUERDA:

Art. 1.º Póngase a interes la suma de ochocientos pesos en favor de la escuela primaria de niños de la aldea de Cocorná.

Art. 2.º El dia 2 de enero próximo se rematarán ante el rejidor de la aldea previas las bases, i condiciones que establece el §.º del art. 31 arriba citado, la suma de cuatrocientos pesos, para lo cual se destinan 139 pesos de los fondos municipales de la misma aldea, i 261 pesos de los fondos destinados a la instruccion primaria, con cuyas dos sumas hace la de cuatrocientos pesos.

Art. 3.º El dia 20 de agosto de 1851 se rematarán los otros cuatrocientos pesos, para cuyo objeto se destinan, 169 pesos de los fondos municipales de la misma aldea, i 231 pesos de los fondos destinados al mencionado objeto cuyas dos sumas hacen la de cuatrocientos pesos. El remate se hará en el mejor postor, i en los mismos terminos que se espresan en el art. anterior.

Dada en Medellin a 23 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martinez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 31 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, *JORJE GU-TIÉRREZ DE LARA*.—(L.S.)—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

50